Sin nombre

- 2. Organismos internacionales AREA I
- 2. Organismos internacionales
- 2. Organismos internacionales

0

2.1. CONOCIMIENTOS BÁSICOS SOBRE LOS ORGANISMOS Y FOROS INTERNACIONALES E INTERGUBERNAMENTALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL LAVADO DE **DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

1. Comité de Basilea

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea fue establecido en 1974 por los gobernadores de los bancos centrales de los países del Grupo de los diez (G-10); integrado por organismos con potestades de supervisión y bancos centrales.

El Comité de Basilea es un organismo normativo internacional para la regulación prudencial de los bancos y un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria. Su mandato es mejorar la regulación, la supervisión y las prácticas bancarias en todo el mundo, con el fin de afianzar la estabilidad financiera. Las decisiones del Comité de Basilea carecen de fuerza legal, dependen del compromiso de sus integrantes.

a) Actividades:

- Intercambiar información sobre la evolución del sector bancario y los mercados financieros, con el fin de detectar riesgos actuales o incipientes para el sistema financiero mundial.
- Compartir asuntos, estrategias y técnicas de supervisión.
- Establecer y promover normas internacionales, directrices y buenas prácticas en materia de regulación y supervisión bancaria.
- Abordar las lagunas de regulación y supervisión que planteen riesgos para la estabilidad financiera.
- Vigilar la aplicación de las normas del Comité de Basilea –tanto en países miembros y otros países– con el fin de asegurar su aplicación oportuna, uniforme y eficaz.
- Consultar con los bancos centrales y las autoridades de supervisión bancaria no pertenecientes al Comité de Basilea, en el proceso de formulación de políticas y fomentar la aplicación de las normas, directrices y buenas prácticas del Comité de Basilea en los países no miembros.
- · Coordinar y cooperar con otras entidades normativas y organismos internacionales del sector financiero, en particular los que promueven la estabilidad financiera.

b) Estructura:

La estructura orgánica del Comité de Basilea se integra, de manera general, conforme lo siguiente:

 Comité: máximo órgano decisorio a cargo de velar por el cumplimiento de su mandato; por lo regular se reúne cuatro veces al año, aunque su presidente puede decidir la celebración de más reuniones; los representantes deben ser funcionarios de alto rango con facultades para tomar decisiones.

Las decisiones del Comité se toman por consenso. El Comité está subordinado al Grupo de Gobernadores 16 y Autoridades de Supervisión, siendo necesario el refrendo de éste para las principales decisiones.

El trabajo se organiza por grupos de trabajo y grupos especiales, que responden directamente al Comité.

- El Grupo de Gobernadores y Autoridades de Supervisión: órgano de vigilancia; aprueba la carta estatutaria del Comité.
- Grupos de trabajo: (working groups) formados por expertos; órganos consultivos y de orientación, vinculados a supervisión e implementación, expertos contables, supervisión macroprudencial, de mejora regulatoria y un foro conjunto.
- Grupos especiales: (task forces) para llevar a cabo tareas específicas durante un plazo limitado y son formados generalmente por expertos técnicos.
- Presidencia: designado por el Grupo de Gobernadores y Autoridades de Supervisión, para un periodo de tres años, renovable por única ocasión.
- Secretaría: a cargo del Banco de Pagos Internacionales, cuya función es apoyar los trabajos del Comité, del presidente y de los grupos.

El secretario general responde al presidente, administra los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la secretaría; asiste al presidente en la representación externa del Comité.

Puede haber secretarios generalas adjuntos subordinados al secretario general y que lo remplazan en los casos necesarios -ausencia, incapacidad o petición-.

Las normas que establece el Comité para la regulación y supervisión prudencial de los bancos constituyen requisitos mínimos; asimismo, se espera que los miembros del Comité integren esas normas a su marco jurídico interno, de la forma más cercana posible.

Las directrices (guidelines) complementan las normas del Comité, mediante orientación en su aplicación; las buenas prácticas (sound practices) son descripciones con el fin de propiciar un entendimiento común y mejorar las prácticas bancarias de supervisión.

- El Comité cuenta con mecanismos de consulta con autoridades no pertenecientes al mismo:
- (i) Grupo Consultivo de Basilea: foro para la relación del Comité con los organismos de supervisión bancaria para facilitar el diálogo de nuevas iniciativas del Comité, con quienes no forman parte del mismo.
- (ii) Instituto para la Estabilidad Financiera: iniciativa conjunta del Comité y del Banco de Pagos Internacionales, para asistir a los organismos de supervisión del mundo, en la aplicación de las normas prudenciales adecuadas.
- (iii) Grupos regionales de organismos de supervisión bancaria: el personal de la secretaría puede participar en las reuniones de los grupos, para intercambiar ideas y recabar opiniones.
- El Comité coopera con otras entidades normativas y organismos públicos internacionales financieras, para coordinar mejor la formulación y aplicación de políticas.
- El Comité es miembro del Consejo de Estabilidad Financiera y participa en la labor de éste en la elaboración, coordinación y fomento de la aplicación de políticas en materia de regulación y supervisión.

Para las normas del Comité existe un proceso de consulta pública obligatorio, en el que se someten las políticas a cualquier parte interesada (normalmente el periodo de consulta es de 90 días).

c) Declaración del Comité de Autoridades de Supervisión Bancaria del Grupo de los Diez y de Luxemburgo, hecha en Basilea en diciembre de 1988, sobre la prevención en la utilización del sistema bancario para blanquear fondos de origen criminal (Declaración de principios de Basilea de 12 de diciembre de 1988).¹⁷

La declaración señala reglas y procedimientos que deben ser puestos en práctica por los bancos, a fin de eliminar las operaciones de blanqueo de capitales por medio del sistema bancario nacional e internacional, asimismo busca reforzar las mejores prácticas existentes, promover la puesta en marcha de medidas preventivas eficaces y favorecer la cooperación entre autoridades.

Los principios establecidos en la declaración son:

- Identificación de los clientes: los bancos deben realizar un esfuerzo razonable para verificar la identidad de los clientes que soliciten los servicios; realiza un particular énfasis en los titulares de las cuentas y en los titulares de cajas de seguridad; debe adoptarse expresamente la política de no efectuar ninguna operación con quienes no justifiquen su identidad.
- Cumplimiento de las leves: los bancos no deben prestar servicios o ayuda respecto de operaciones en las que tenga fundada sospecha de estar relacionadas con blanqueo de dinero. Los bancos no están en situación de averiguar si la operación procede o contribuye a una actividad criminal.
- Cooperación de las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes: los bancos deben cooperar con las autoridades; asimismo, no deben dar apoyo a los clientes que buscan engañar a la autoridad. Si el banco tiene indicios razonables de que las operaciones o el dinero tienen por finalidad o provienen de actividades delictivas, debe tomar medidas oportunas -negar asesoramiento; cancelar o congelar la cuenta; poner fin a la relación—.
- Adhesión a la declaración: todos los bancos deben adoptar expresamente políticas conforme a los principios enunciados anteriormente; que todo el personal esté bien informado de las mismas. Los bancos deben poner en práctica procedimientos que permitan identificación de los clientes y conservación de registros contables de las operaciones; la auditoría debe ser potenciada para establecer un control de la aplicación de la declaración.